

LICEO TECNOLÓGICO ENRIQUE KIRBERG

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

**EDUCACIÓN BÁSICA y MEDIA
Decreto 511/1997 – Decreto 112/1999**

2011

TITULO I DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS.

PÁRRAFO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

En Consejo de Profesores del Establecimiento, se ha llegado a la siguiente determinación sobre el Reglamento Interno de Evaluación:

Artículo 1°

El Director(a) del Establecimiento a propuesta del Consejo de Profesores establece este Reglamento de Evaluación sobre la base de las disposiciones del decreto 511/97 y 112/99.

Artículo 2°

Apruébanse las siguientes disposiciones sobre Evaluación, Calificación y Promoción escolar de alumnos y alumnas de Enseñanza Básica y Enseñanza Media (de los Niveles NB5, NB6 y NM1) como así lo establece el Decreto Supremo de Educación N°40/1996, modificado por el decreto supremo N°240/1999 reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación.

Artículo 3°

El Director(a) del Establecimiento Educacional **Liceo Enrique Kirberg Baltiansky**, a propuesta del Consejo de Profesores, establece el Reglamento Interno de Evaluación, sobre la base de las disposiciones vigentes. Éste Reglamento será comunicado oportunamente a todos los alumnos y alumnas, padres y apoderados, al momento de la matrícula y/o publicado en la página web del establecimiento. Una copia del mismo será enviada para su información, al Departamento Provincial del Área Poniente.

Artículo 4° Régimen de evaluación

Los alumnos serán evaluados en períodos semestrales, en todos los subsectores y sectores de aprendizaje que establece el plan de estudios del Ministerio de Educación, acorde al calendario escolar vigente.

Artículo 5° Eximición de actividades

El Director(a) del Liceo Enrique Kirberg, previa consulta al profesor jefe y profesor del subsector, podrá autorizar la eximición de una o más actividades, contempladas en el plan de estudio, en casos debidamente fundamentados, a aquellos alumnos que presenten un informe actualizado y avalado por un especialista (neurólogo, psicólogo, kinesiólogo u otro), que indique que se encuentren imposibilitados de someterse al régimen de evaluaciones establecidos por este reglamento. El plazo para solicitar dicha eximición será hasta el 30 de abril. Este plazo no rige para Educación Física.

Artículo 6° Procedimiento de evaluación diferenciada

Los alumnos que soliciten evaluación diferenciada deben presentar informe actualizado de especialistas externos, para ser sometidos a consideración con el o los profesores del o los subsectores involucrados. Esta evaluación no significa que se disminuya la cantidad de contenido o el nivel de exigencia, sino que la modalidad de evaluar (oral, guiada, escrita, etc), si así lo amerita.

PÁRRAFO II DE LA EVALUACIÓN

Artículo 7° Procedimiento de Evaluación

En cada sub-sector de aprendizaje se desarrollarán los procedimientos evaluativos de acuerdo a las planificaciones realizadas para cada nivel. Estos procedimientos tendrán como finalidad fomentar en los estudiantes el desarrollo de capacidades cognitivas, habilidades, destrezas y aptitudes explicitadas en los programas de estudio correspondiente.

Artículo 8° De los tipos de Evaluación

Los tipos de Evaluación aplicados en el establecimiento serán los siguientes:

a) **Evaluación Diagnóstica:** Consiste en explorar y verificar el estado de los aprendizajes de los alumnos en cuanto a conocimientos previos para iniciar el nuevo proceso de aprendizaje.

Esta evaluación se realizará iniciado el año escolar. Posteriormente se desarrollará la Unidad de Reforzamiento de los aprendizajes no logrados, terminando con una evaluación sumativa de estos contenidos, la cual se efectuará los primeros 15 días de dicho período.

b) **Evaluación Formativa:** se utilizará como estrategia para mejorar y ajustar los aprendizajes que están en proceso de enseñanza, de manera de ir observando la internalización de estos por los alumnos.

c) **Evaluación Sumativa:** Se aplicará a procesos y productos terminados, enfatizando el valor de éstos, especialmente como resultados en determinados momentos, pudiendo ser al término de la experiencia de aprendizaje o en una etapa importante de la misma.

Las evaluaciones sumativas serán: Parciales, de Unidad y de Síntesis. De cada evaluación se presentará a la UTP, el instrumento con su tabla de especificaciones y/o lista de cotejos si lo amerita, con un plazo de al menos 72 horas (setenta y dos), antes de aplicar la evaluación.

Se aplicarán diversas técnicas de evaluación para la constatación del logro de los objetivos, por lo cual, deben planificarse y utilizarse otros instrumentos como: informes de trabajo individual o grupal, disertaciones, foros, portafolios, interrogaciones orales, investigaciones individuales, entrevistas, confecciones de maquetas, etc.

d) **Evaluación externa:** se da cuando agentes no integrantes del liceo o de un programa evalúan los aprendizajes. Suele ser el caso de la "evaluación de expertos". Estos evaluadores pueden ser inspectores de evaluación, miembros de la administración, investigadores, equipos de apoyo a la escuela, instituciones universitarias, etc.

e) **Coevaluación:** es aquella en la que los alumnos(as) o grupos se evalúan mutuamente. Evaluadores y evaluados intercambian su papel alternativamente.

f) **Autoevaluación:** es aquella donde el mismo alumno(a) se evalúa acorde a pautas requeridas en relación a: sus capacidades e intereses, a las metas que se había propuesto alcanzar, considerando el tiempo y el esfuerzo invertidos por él, y teniendo en cuenta sus aprendizajes previos.

En el establecimiento los alumnos(as) se autoevaluarán una vez por semestre en cada subsector de aprendizaje cuya nota formará parte de las evaluaciones sumativas del sub-sector.

Artículo 9° De la información del instrumento

El (la) profesor(a) debe informar previamente a los alumnos los contenidos, pautas, criterios y/o aspectos que serán considerados al aplicar el instrumento de evaluación.

En toda evaluación pueden ir anexado contenidos de niveles anteriores, que sean indispensables para el desarrollo de la unidad o sub-unidad evaluada.

Cualquier técnica de evaluación que se aplique, debe indicar en forma clara, breve y precisa las instrucciones o indicadores relacionados con los instrumentos para responder cada exigencia, el tiempo del que dispone para ello y el puntaje pertinente asignado para su calificación.

Cabe consignar que se invalidará un procedimiento evaluativo cuando contemple un 20% o más, de alumnos reprobados.

Artículo 10° De la entrega de información a Alumnos y Apoderados

Una vez aplicado el instrumento evaluativo, los estudiantes conocerán el resultado y efectuarán el análisis de este junto al profesor/a.

Los estudiantes recibirán el instrumento revisado en un plazo **no** superior a 10 días hábiles.

Los alumnos no pueden ser sometidos a otra evaluación sin antes haber conocido el resultado de la evaluación anterior.

En las reuniones de apoderados se entregarán informes de evaluaciones parciales, dos veces por semestre, sin que esto se contraponga a la posibilidad que el apoderado puede acceder a la plataforma SINEDUC, para lo cual el establecimiento le proporcionará una clave de acceso.

Artículo 11° Del Número de Calificaciones

Para los cursos de educación básica, y educación media el profesor colocará como mínimo 6 (seis) calificaciones, en el caso de los sub-sectores del área científico – humanista, siendo la de síntesis coeficiente dos. En el caso de todas las otras áreas se colocará un mínimo de 4 (cuatro) calificaciones, existiendo la posibilidad que una de ellas sea coeficiente 2 (dos). Estas calificaciones corresponderán a la aplicación de procedimientos evaluativos relacionados con los objetivos propios de cada sub-sector de aprendizaje.

En casos debidamente justificados se podrá consignar menor número de evaluaciones semestrales, según lo determine la Unidad Técnico Pedagógica y la Dirección del Establecimiento.

Artículo 12° De la periodicidad

Los profesores deberán al menos realizar una evaluación mensual que debe ser registrada en el leccionario, como plazo máximo dentro de los 10 días hábiles de haber aplicado el instrumento.

Artículo 13°: De la escala numérica de calificación

Los alumnos deben ser calificados en todos los subsectores de aprendizaje del plan de estudios correspondiente, utilizando una escala de 1.0 (uno, cero) a 7.0 (siete, cero) hasta con un decimal, excepto Religión que lo hace usando conceptos.

Artículo 14°: De la calificación mínima para aprobación

La calificación mínima de aprobación corresponderá a 4.0 (cuatro, cero), con una exigencia del 60 % (sesenta por ciento).

Artículo 15°: De la aproximación de las fracciones

En el cálculo de las calificaciones semestrales, habrá aproximación a las fracciones iguales o superiores a 0.05 (cinco o más centésimas).

En la calificación final anual de cada sub-sector de aprendizaje, se aproximarán las fracciones iguales o superiores a 0.05 (.cinco o más centésimas) a la décima o entero correspondiente.

Artículo 16: Del informe de desarrollo personal y social

Este se refiere a los avances en el logro de los O.F.T. alcanzados por los alumnos durante el período escolar.

Este informe se entregará en la reunión de apoderados, al término de cada período semestral, siendo responsable de su elaboración el profesor jefe.

PÁRRAFO III DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 17°: De la calificación

Para los efectos de promoción, las calificaciones deben expresarse en una escala numérica de 1.0 (uno, cero) a 7.0 (siete, cero) hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación 4.0 (cuatro, cero)

Artículo 18°: De la calificación de Religión

La calificación final en el sector de Religión será en concepto, dicha calificación no incidirá en la promoción escolar, según lo estipulado en el Decreto Supremo de Educación N°924 de 1983.

Artículo 19°: De la evaluación ético-valórica

La evaluación de los Objetivos Fundamentales Verticales, Consejo de Curso y Orientación, no inciden en la promoción escolar de los alumnos.

Artículo 20°: Del rendimiento

a) Serán promovidos los alumnos de 7° básico a 1° Medio que hubieren aprobado todos los sectores de aprendizaje del plan de estudios de sus respectivos cursos.

b) Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado un sector de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación del sector de aprendizaje no aprobado.

c) Igualmente, serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos sectores de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de los dos sectores de aprendizaje no aprobados.

Artículo 21°: De la asistencia

Para ser promovidos los estudiantes deberán asistir a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

No obstante, por razones debidamente justificadas, el (la) Director(a) del Liceo, previa consulta al Consejo General de Profesores, podrá

autorizar la promoción de los estudiantes con porcentajes menores de asistencia. Es responsabilidad del apoderado presentar el(los) certificado(s) que justifiquen las inasistencias, en el período que esta(s) se produzca(n). No se aceptarán certificados con fechas diferidas. De no cumplir con estas disposiciones el alumno repetirá por inasistencia.

Artículo 21º: Situaciones especiales de promoción

La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta a más tardar, al término del año escolar correspondiente.

a) El(la) Director(a) del Colegio y, cuando lo estime conveniente, asesorado por el Consejo General de Profesores, deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar correspondientes, tales como la de los alumnos que deban ausentarse por viaje al extranjero u otra.

b) El(la) Director(a) del establecimiento, consultado el Consejo de Profesores, queda facultado para resolver situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del año escolar tales como: ingreso tardío a clases, ausencia a clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, servicio militar, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otras razones semejantes.

Para acceder a la finalización anticipada al año escolar el alumno debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Tener registrado en el libro de clases los promedios del primer semestre en todos los sub-sectores del plan de estudio.
- 2.- Registro de las notas parciales del segundo semestre hasta la fecha de presentación de la solicitud.
- 3.- Retirar solicitud en Inspectoría General.
- 4.- El apoderado debe entregar el documento a Inspectoría General firmada, acompañada de la documentación pertinente de acuerdo a la solicitud de finalización del año escolar.

Artículo 22º: De la certificación

Finalizado el año escolar, se emitirá un certificado anual de estudios, que indique el resultado de los sub-sectores de aprendizaje con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 23°: De las Actas

La confección y emisión de las actas de registro de calificaciones y promoción escolar de cada curso, se registrarán por los decretos emanados por el Ministerio de Educación.

Artículo 24°: De las observaciones

Todas las situaciones emergentes que se presenten y no estén contempladas en el presente reglamento, serán resueltas en el momento oportuno por la Dirección del Establecimiento.